

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Buitrago, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que tiene señalado en la actualidad asciende á la suma de 5.121 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 465 habitantes de que consta el pueblo sale gravado en 11 pesetas un céntimo:

Resultando que el que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 10 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre fué el de 1.680 pesetas 50 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado, aumento que por otra parte no está justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de Buitrago excesivamente perjudicado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 11 pesetas un céntimo al incluir el referido impuesto sobre la sal, es indudable que cada habitante contribuye de más con 5 pesetas 26 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento reclamante en su cupo del actual año económico la cantidad de 1.536 pesetas 30 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 3.584 pesetas 70 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en razón del impuesto sobre la sal con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Parla, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 12.262 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de los 1.105 habitantes de que consta el referido pueblo sale gravado en 11 pesetas 9 céntimos:

Resultando que el que tenía señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 80 céntimos:

Resultando que el que correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre fué el de 6.435 pesetas 86 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la vigente instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley, á la que se le ha señalado, aumento que por otra parte no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de que se trata excesivamente gravado, puesto que debiendo contribuir cada individuo

con 5 pesetas 75 céntimos con exclusión del impuesto sobre la sal, por contar con menos de 6.000 habitantes, y satisfaciendo 11 pesetas 9 céntimos, es indudable que cada habitante contribuye de más con 5 pesetas 34 céntimos, sin incluir el referido impuesto sobre la sal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Parla y en su cupo del actual año económico, la cantidad de 3.678 pesetas 60 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 8.583 pesetas 40 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón al impuesto sobre la sal, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por consecuencia de la Real orden que V. E. se sirvió dirigir á este Ministerio con fecha 7 de Octubre del año último, acompañando una instancia de la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitando que se declare con capacidad legal para asistir como Vocales á las Juntas arbitrales á todo comerciante que aparezca inscrito en matrícula, sin excepción de clases ó señalamiento de categorías:

Considerando que según la definición del art. 1.º del Código de Comercio vigente, son comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican á él habitualmente, y por tanto que para nada influye la circunstancia de clasificación especial que adoptan las tarifas, que sólo han de tenerse en cuenta para el pago de la contribución industrial:

Considerando que la letra clara y explícita del art. 242 de las Ordenanzas de

Aduanas, al determinar la cualidad de cualidad de comerciantes para que puedan concurrir á las Juntas arbitrales, sólo exige que se halle matriculado, pero sin señalar clase ni exceptuar concepto ni fijar otra condición especial;

Y considerando que en tal concepto la Aduana de Cartagena no debió recusar la asistencia á la Junta arbitral del comerciante D. Isidoro Martínez, hecho que sirve de fundamento á la reclamación de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto que para los efectos del art. 242 de las Ordenanzas del ramo se consideren comerciantes todos aquellos que dedicándose habitualmente al comercio figuren en la matrícula sin distinción de clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y por resolución á la instancia de la Cámara de Comercio de Cartagena, de que se deja hecho mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.

JOAQUIN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el Reverendo Sr. Obispo de Calahorra con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspección que los funcionarios de la Renta del Timbre del Estado puedan girar á los Archivos de las parroquias los libros sacramentales y de defunción que en los mismos existan:

Considerando que el Reverendo Prelado funda su pretensión en que, no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los Inspectores de la Renta:

Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que derogó aquélla, explicándose perfecta-

mento esta excepción por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del Registro civil:

Considerando que los Inspectores del Timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley, y que no comprendiéndose en su art. 52 ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición:

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente, al uso de determinada clase de papel sellado, sin perjuicio de que los Inspectores de la Renta puedan visitar los Archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica y reclamar la exhibición de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se comunique con carácter general á las Delegaciones de Hacienda por medio de circular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

GOBIERNO CIVIL

D. Nicolás Ibarrola y Cáceres, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Mariano Ruiz de Arana, Marqués de Villamanrique, con motivo de los actos humanitarios y de caridad llevados á cabo por el mismo el día 17 de Enero de 1885 en el incendio ocurrido en el edificio del Ministerio de Gracia y Justicia; y en cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de la orden referida, he acordado abrir un plazo de 20 días, que empezarán á contarse desde aquel en que

el presente edicto se inserte en los periódicos oficiales, á fin de que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de los actos enunciados puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la Secretaría, Negociado 4.º, de este Gobierno de provincia, desde la una á las cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—Nicolás Ibarrola.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que desde luego se sirvan efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del presente ejercicio, los del pasado de 1885-86, como asimismo los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

Sesión de 17 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Masa.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Reuelta.—Rojo.—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Guillén mani-

festó que había circulado una hoja impresa, dando cuenta de un proyecto de construcción en Madrid de un palacio de cristal semejante al de Londres, donde, entre otras diversiones, habria corridas de toros, y que como quiera que si se realizase este pensamiento, resultarían perjudicados los intereses de la Beneficencia, ponía el hecho en conocimiento de la Diputación para que lo tuviese en cuenta.

El Sr. Presidente contestó que no tenía conocimiento de este asunto, pero que si en efecto pendiese de la resolución de la alta Cámara, él se honraría defendiendo los intereses de la Beneficencia provincial.

El Sr. Fernández Gómez propuso á la Diputación se sirviese declarar haber visto con agrado los buenos servicios prestados en la persecución del bandolerismo por el ex Diputado provincial de Madrid y actual Gobernador de Málaga Sr. Larroca.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que sin escatimar la gloria contraída por el Sr. Larroca, no creía que la Diputación estaba en el caso de acordar lo propuesto, pues en el caso de hacerlo así, sería preciso adoptar idénticos acuerdos respecto de las muchas personas que habiendo pertenecido á la Corporación, han prestado luego excelentes servicios en otros cargos públicos.

El Sr. Presidente dijo que en su opinión la Diputación no podía adoptar esta clase de acuerdos, ni expresar opinión en asuntos que no sean de su competencia, pues el derecho de aprobar implica el de censurar, y no es admisible que la Diputación se ocupe en hacer la crítica de acontecimientos cuyo conocimiento no le incumbe.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente.

Presidencia.

Dar las gracias á los herederos de D. Eusebio Mata por haber entregado 4.000 pesetas para la Inclusa y 2.000 para el Hospital Provincial en cumplimiento de una manda de dicho señor.

Dar las gracias á D. Enrique A. Maroto, albacea de D. Valentín A. Maroto, por haber entregado en la Inclusa 2.275 pesetas, líquido de 2.500 pesetas legadas á dicho asilo por el expresado señor.

Dar las gracias á D. Manuel Ramos, vecino de Valverde del Camino (Huelva), por haber dotado 25 pesetas á la Inclusa.

Dar las gracias á D. Francisco Mora Carretero, Jefe de la Sección de Telégrafos del Estado, por un donativo de libros del ramo hechos al Hospicio.

Dar las gracias á los testamentarios de D. Simón Martínez Abad por haber entregado un resguardo del Banco de España de 24.000 pesetas (nominales en tí-

tulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, legadas por dicho señor, para aplicar sus intereses á la Inclusa, y dar orden al Sr. Depositario para que saque el depósito y se haga cargo de los títulos.

Comisión de Fomento.

Tener por retirado un dictamen proponiendo que se manifieste á D. Francisco Cuéllar y Ballesteros, peticionario de una concesión de ferrocarril de Aranjuez á Villarejo del Salvanés, que esta Corporación no puede resolver acerca de su petición de que se le conceda la garantía de la provincia para el interés anual del 5 por 100 señalado á las acciones que han de emitirse, hasta que haya obtenido por una ley la concesión del ferrocarril mencionado y remita el proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento.

Anunciar segunda subasta con la anticipación de 10 días para la reparación de la carretera de Ciempozuelos á la general de Andalucía.

Anunciar también segundas subastas, con la anticipación de 10 días, para el acopio y machaqueo de piedra con destino á la conservación de las carreteras de Cobena á la barca de Paracuellos; de San Martín de Valdeiglesias al arroyo de Tortolas; de Meco á Los Santos de la Hamsa, y de Valdemoro á la estación del mismo nombre.

Comisión especial de construcción de nuevos hospitales y hospicios.

Se dió cuenta del dictamen referente á la construcción de un nuevo hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Fernández Gómez pidió que este dictamen quedase sobre la mesa por más de un día, tanto por la importancia que reviste, como por no haberle sido posible obtenerlo, para estudiarlo, antes de la sesión.

El Sr. Presidente contestó que la Comisión especial tenía ya determinado que su dictamen quedase sobre la mesa el tiempo suficiente para que los Sres. Diputados lo estudiaran; y que no era exacto que el Sr. Fernández Gómez no hubiese podido hacerlo antes de la sesión, toda vez que el expediente había estado en el despacho de la Presidencia á disposición de todos los Sres. Diputados.

Terminado este incidente, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Presidente, que el dictamen de la Comisión especial sea discutido en la sesión del miércoles próximo.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, varios dictámenes de la Comisión de Personal.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Febrero de 1887, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Pascual Sánchez.....	Redueña.....	Rústica.....	Redueña.....	Estado.	17 05
D. Vicente Velasco.....	»	»	»	Idem.	65

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE — Pesetas. Céntimos.
D. José Alvarez.....	Aranjuez.....	Urbana.....	Aranjuez.....	Estado.	1.410 90
D. Casto Hernández.....	Cadalso.....	Rústica.....	Cadalso.....	Propios.	102
D. Leandro del Amo.....	Belmonte.....	».....	».....	Idem.	21 10
D. José Vicente Pinillas.....	El Prado.....	».....	El Prado.....	Idem.	100 20
D. Francisco Marco.....	Manzanares.....	».....	Manzanares.....	Clero.	28 65
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	12 50

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Brea.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1885-1886, se encuentran formadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 15 días, y cualquier vecino puede examinarlas y ponerlas por escrito sus observaciones.

Brea 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Toribio Díaz.

Valdemorillo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886.

Sesión extraordinaria del 14 de Octubre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se da cuenta de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil nombrando Delegado especial de su autoridad á D. Enrique Corral para inspeccionar la Administración municipal, Archivo y cuentas de este Municipio, en uso de las facultades que le concede el caso 4.º del artículo 28 de la ley provisional y reglamento de 19 de Mayo de 1864; acordando su cumplimiento y que se presten cuantos servicios y auxilios reclame para el desempeño del alto cargo para que ha sido designado.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la semana y se acuerda el cumplimiento de ellas.

Se acuerda tener por recibida una certificación del Secretario de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en que se comprenden varios electores que han justificado su derecho con arreglo á la ley.

Se acuerda haber visto con satisfacción la cuenta y balance de fondos municipales del primer trimestre, formada por Depositaria, y que se remita á la Superioridad como está mandado.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y se acordó su publicación.

Se da cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1885-86, y se acuerda se exponga al público por término de 15 días.

Se da cuenta del expediente administrativo que se instruye contra Juan López y Laureano Hernández, como fiadores del Recaudador D. Alejandro García, y se acuerda proseguir la ejecución hasta obtener el reintegro de las 666 pesetas que por alcance le resultan.

Se aprueba el estado de distribución

de fondos por el primer trimestre del presente ejercicio.

Se acuerda el pago de diferentes cantidades con cargo á las obligaciones consignadas en presupuesto vigente.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, y se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Se aprueba la subasta para el disfrute de pastos de invierno de la Dehesa boyal á favor de D. Gregorio Arroyo, vecino de Brunete, por la suma de 5.256 pesetas.

Se acuerda cumplir la orden del señor Gobernador para la tramitación del expediente de expropiación forzosa de unas parcelas para la obra del alumbramiento de aguas.

Se da cuenta de la dimisión presentada por D. Gregorio López del cargo de Secretario, y se acuerda admitirla, y que se anuncie la vacante de esta plaza, nombrando interinamente para su desempeño á D. Pantaleón Sánchez.

Se acuerda proceder á la reparación de la casa-matadero de esta villa.

Por último, se rectifique y forme la lista de familias pobres con derecho á asistencia facultativa y medicinas gratis.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, y se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Se admite la renuncia del cargo de Secretario interino hecha por D. Pantaleón Sánchez, y en su virtud se nombra por unanimidad á D. Lucas Saldaña, vecino de Madrid, á quien se participe este nombramiento y encargo de que se presente á tomar posesión.

Se acuerda proceder á la cobranza de los descubiertos en repartos de consumos de los años 1884-85 y 1885-86, y se nombra al Concejal D. Quintín Cabrero para realizarlo.

Se da cuenta y admite la dimisión que hace del destino de Auxiliar de Secretario, acordando no proveer por ahora este destino.

Se da cuenta de las renunciaciones que del cargo de Concejales presentan los Sres. D. Luis Villena y D. Blas González, fundada el primero en motivo de salud, y el segundo en ser mayor de 70 años, y siendo justificadas, son admitidas.

Se acuerda proponer al Sr. Gobernador para cubrir estas vacantes y las dos que anteriormente existen por renuncia de D. Enrique Asejo y D. Hilario Gamella Entero, los sujetos D. Juan Beltrán, D. Venancio Partida, D. Saturnino Va-

rea y D. Hilario Gamella Villena, que por elección han desempeñado estos cargos en bienes anteriores.

Ordinaria del 6 de Noviembre.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones que contienen los BOLETINES de la semana.

Se acuerda nombrar al Sr. D. Eugenio Aguilar y D. Quintín Cabrero, Alcalde y Procurador Síndico, para concurrir á la convocatoria del Sr. Alcalde de Robledo de Chavela para representar al Ayuntamiento en asuntos del sesmo de Casarrubios.

Se acuerda el pago de diferentes obligaciones municipales.

Ordinaria del 20.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones publicadas en los BOLETINES de la semana.

Se acuerda tener por recibida la cuenta general municipal del ejercicio 1884 á 85, rendida por Depositaria, y que pase al Síndico para su informe.

Se acuerda autorizar al Secretario para que expida y cobre las cédulas personales del presente ejercicio, no expedidas hasta el día.

Que resultando alcanzado, como fiador pagador de los fondos municipales, el vecino Laureano Hernández, por la suma de 666 pesetas, se proceda ejecutivamente de apremio hasta conseguir su total solvencia.

Que en atención al estado ruinoso en que se encuentra el local destinado á oficina de Secretaría, y exhausto de mobiliario, se acuerda autorizar al Sr. Presidente y Secretario para que dispongan las obras necesarias y compra de mobiliario.

Se acuerda autorizar al Síndico para que represente al Ayuntamiento y legalice las escrituras de arrendamiento por servicios municipales, á cuyo efecto se le comunique de oficio para que concurre ante el Notario público de esta villa á cumplir este servicio.

Se acuerda el pago del importe de contribución impuesta á los Propios por el segundo trimestre del año actual, é impuesto forestal de pastos de invierno de la dehesa.

Día 27.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el cumplimiento de órdenes superiores contenidas en los BOLETINES de la semana.

Se acuerda fijar la cuenta municipal del año 1884-85 y exponerla al público por término de 15 días para oír reclamaciones.

Se acuerda la reparación de caminos vecinales para emplear jornaleros que careciendo de trabajo puedan combatir por de pronto en parte su estado de miseria.

Día 4 de Diciembre.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los BOLETINES de la semana, y se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Que apareciendo no haberse formado el empadronamiento general de vecinos, como la ley Municipal previene, se proceda á su confección en el presente mes, en vez de la rectificación anual que los artículos 17 y 19 ordenan.

Se aprueba la cuenta de recaudación formulados por Laureano Hernández, referente á consumos de 1884-85, trimestres 2.º y 4.º, y que el alcance que le resulta de 709 pesetas 14 céntimos ingrese en Depositaria ó se proceda por la vía de apremio, si no lo hiciere en término de tercero día.

Se aprueba el estado de distribución de fondos del presente mes, encontrándole arreglado á las obligaciones del presupuesto vigente.

Día 18.

Se aprueba el acta del anterior.

Se da cuenta de los BOLETINES de la semana y se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Se da cuenta de la renuncia que hace D. Eugenio Aguilar del cargo de Concejal, á la vez que de Alcalde que ejerce, fundada en la excusa legal, de ser mayor de 60 años y por su estado de salud no poder seguir en el desempeño de sus funciones, y considerándola justa y legal, conforme art. 43 de la ley, se acuerda admitirle por unanimidad, y que se encargue de la jurisdicción el primer Teniente Alcalde D. Luis Villena.

Día 25.

Se da cuenta del acta del anterior y queda aprobada.

También se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los BOLETINES de la semana.

Se da cuenta del expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, conforme previene el cap. 5.º de la ley Municipal, y visto que el aspirante D. Lucas Saldaña Bravo reúne la actitud necesaria y que en época no lejana desempeñó este cargo por espacio de nueve años, cuya inteligencia y asiduidad es de todos reconocida, se acuerda por unanimidad su nombramiento en propiedad y expídasele el oportuno título acreditando la posesión de su destino.

Día 30.

Se aprueba el acta del anterior.

Se da cuenta de los BOLETINES de la semana, y se acuerda el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Dióse cuenta de una orden del señor Gobernador civil, fecha 27 del actual, en que previene se dé posesión á los señores

Concejales interinos que se ha servido nombrar para cubrir las vacantes que en este Ayuntamiento existen por dimisión de D. Luis Villena, D. Blas González, D. Hilario Gamella Entero y D. Enrique Azenjo; y habiéndolo así cumplido, tomaron posesión los electos D. Juan Beltrán, D. Venancio Partida, D. Hilario Gamella Villena y D. Saturnino Varea, que reemplazan á aquellos.

Y habiendo sido aprobado el anterior extracto en sesión de 8 del corriente, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, como ordena el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Valdemorillo 10 de Enero de 1887.—El Secretario, Lucas Saldaña.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Beltrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 2 de Marzo de 1886; el Sr. Don Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia en comisión del distrito de la Universidad de la misma capital; en los autos ordinarios sobre determinación jurídica de las fundaciones ordenadas por

D. Sebastián González Nandín y forma con que deben distribuirse y adjudicarse los bienes de su respectiva dotación, que penden en este Juzgado entre D. Manuel González Nandín y González, vecino de esta Corte, empleado, defendido y representado por sí mismo y por el Procurador D. Cristóbal Pérez y González, de una parte; de otra la Excmo. Sra. Doña Felisa Martín y Sánchez, viuda del Excmo. Sr. D. Sebastián González Nandín, y su hija Doña María González Nandín y Martín, esposa de D. Ricardo Becerra y Bell, vecinos de la dicha población, propietarios, defendidos y representados por el Dr. D. Augusto Comas y el Procurador D. Manuel de Elías; de otra el Ministerio Fiscal, en representación de la Hacienda pública, y de otra los estrados del Tribunal, señalados á D. Angel González Nandín en 21 de Octubre de 1884.

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los bienes de las fundaciones de que se trata en este juicio, ó sean las acciones depositadas en el antiguo Banco de San Carlos, hoy Banco de España, y á las que se refiere la certificación del folio 45 del ramo de pruebas de Doña Felisa Martín y Doña María González Nandín, y cuantos derechos y valores sean procedentes de las mismas, constituyeron la dotación formalizada en las escrituras autorizadas por el Notario de Cádiz D. José Rodríguez Bustrín en 29 de Julio, 15 de Noviembre, 7 y 17 de Diciembre de 1784, que para cuatro Capellanías colativas otorgó D. Sebastián González Nandín, como albacea cumplidor

de las disposiciones testamentarias de sus hermanos D. Pedro y D. Juan Antonio González Nandín; segundo, que los expresados bienes están sujetos á lo preceptuado por las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, habiendo en su virtud pasado á la condición de libres, que ha de hacerse efectiva mediante la adjudicación de los mismos á favor de las personas en quienes concurra mejor derecho, con arreglo á dichas disposiciones legales y mediante la conmutación canónica establecida por el convenio de 24 de Junio de 1867 ó instrucción de 25 del mismo mes y año, dictada para su ejecución; tercero, que D. Simón y D. Sebastián González Nandín, hijos de D. Juan Antonio González Nandín eran al dictarse la ley de 19 de Agosto de 1841 los parientes de mejor línea con arreglo á las fundaciones, y también los de grado más próximo á los fundadores, debiendo, con motivo de estar ambos en igual línea y grado, distribuirse por igual entre los mismos y respectivamente entre sus herederos y causa habientes, que resultan ser hoy D. Manuel González Nandín y Doña María González Nandín, hijos el primero del dicho D. Simón y la segunda del expresado D. Sebastián los bienes que se reclaman en estos autos, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; cuarto, que tan luego sea firme esta sentencia, se dirija comunicación al Gobernador del Banco de España, para que, liquidando el capital y las utilidades, y los demás derechos correspondientes á las mencionadas 90 acciones del antiguo Banco de San Carlos, ponga á disposición

de este Juzgado el total de los valores resultantes para distribuirlos entre los interesados á quienes correspondan, con arreglo á las bases y á las declaraciones hechas en esta sentencia; y quinto, que se desestiman las pretensiones formuladas en su demanda por D. Manuel González Nandín, absolviendo de la misma á la Excmo. Sra. Doña Felisa Martín y á Doña María González Nandín, viuda y heredera respectivamente del Excmo. Señor D. Sebastián González Nandín, sin hacer especial condenación de costas. Así, por esta sentencia definitiva, que se publicará en la forma establecida por la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo.—Isidro Esquer.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, según está mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 8 de Febrero de 1887.—Ante mí, Licenciado, Juan Soriano. 83

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 400.212 por 1.360 imposiciones, de las cuales son nuevas 306; y se han satisfecho en los días 4, 5 y 6 pesetas 706.625 á solicitud de 598 imponentes, 291 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Enero de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

COLEGIO DE SAN ISIDORO

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Matías Díez Quijano.....	Doctor en Ciencias y Licenciado en Filosofía y Letras.	»	23	2	25	
Latín y Castellano.—Segundo curso	D. Francisco Colchero Galvá.....	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	28	»	28	
Retórica y Poética.....	D. Félix Durango Molinero.....	Idem.....	»	14	1	15	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	27	»	27	
Historia de España.....	El mismo.....	Licenciado en Ciencias y en Filosofía y Letras.....	»	20	»	20	
Historia Universal.....	D. Eduardo Jusué Fernández.....	Idem.....	»	20	»	20	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Licenciado en Ciencias.....	»	13	»	13	
Aritmética y Álgebra.....	D. Constancio de la Fuente Lorenzo.....	Idem.....	»	25	»	25	
Geometría y Trigonometría.....	D. Manuel Bustamante Mier.....	Idem.....	»	20	»	20	
Física y Química.....	D. Constancio de la Fuente Lorenzo.....	Idem.....	1	21	»	22	
Historia Natural.....	D. Manuel Bustamante Mier.....	Idem.....	»	19	»	19	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Constancio de la Fuente Lorenzo.....	Idem.....	»	20	»	20	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Matías Díez Quijano.....	Idem.....	»	26	»	26	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	D. Eduardo Jusué Fernández.....	Idem.....	»	28	»	28	
Lengua Inglesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			1	304	3	308	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 139.

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Director del Colegio, Manuel Bustamante.—El Secretario, Matías Díez Quijano.